



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

C. JORGE LIRA RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTOS, para resolverse en definitiva los autos del expediente **al rubro indicado**, relativo al procedimiento administrativo común denominado **Rescisión de Contrato** de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **IMIFE-1156-FP-A2020**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, celebrado el día siete de noviembre de dos mil dieciocho entre el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ese acto denominado **"EL INSTITUTO"** y la contratista **INGEVISION C7, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo **"LA CONTRATISTA"**; y -----

RESULTANDO

I.- Que mediante oficio número 210C1501020000/4265/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Coordinador de Obra de **"EL INSTITUTO"**, y sus anexos correspondientes, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Común de Rescisión del Contrato número **IMIFE-1156-FP-A2019**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en adelante **"EL INSTITUTO"** representado en ese acto por el en ese entonces Director General del mismo, el Maestro Gelacio Carreño Román, y la contratista con razón social **INGEVISION C7, S.A DE C.V**, representada por el C. Jorge Lira Rivera, Representante Legal, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA"**, ambos entes celebraron el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado número **IMIFE-1156-FP-A2019**; contrato que corre agregado de las fojas (ochenta y dos a la ciento catorce) del expediente en que se actúa, que tuvo como objeto la **"Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México."**, por un monto total contratado de \$480,000.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con un plazo de ejecución comprendido del nueve de octubre dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**. -----

II.- Que visto el oficio y sus anexos antes referidos, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con las facultades que se confiere el Reglamento Interno de **"EL INSTITUTO"**, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, particularmente lo establecido en su artículo 18 fracciones II, III, y V; en este sentido, en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se publicó el edicto en el periódico oficial Gaceta de Gobierno en la (foja 188) así mismo que igualmente se publicó el edicto en el periódico de circulación nacional el universal (foja 154),

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

la finalidad del edicto es citarlo para su desahogo de garantía de audiencia mediante edictos, el inicio de dicho procedimiento, la toma de posesión del lugar de los trabajos, lo anterior toda vez que el domicilio señalado por la empresa contratista para oír y recibir notificaciones lo fue el fiscal sita en Lauro Aguirre No. 306, Col. Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11360, el cual se encuentra fuera del territorio del Estado de México y no tiene otro domicilio señalado en el Estado de México. -----

III.- Que acordado el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **IMIFE-1156-FP-A2020**, objeto de la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12.41 del Código Administrativo del Estado de México y 204 fracciones I, III, XI de su Reglamento, 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, 155, 158 de su respectivo Reglamento, 25 fracción II, 28 Fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, emitió el oficio número 210C1501030000S/463/2023, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en donde se encuentra glosado el edicto publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual se notificó mediante edictos, derivado de que el domicilio señalado por la empresa contratista y en el contrato referido se encuentra fuera del territorio del Estado de México, actualizándose con ello lo previsto en la fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, derivado de lo anterior y un vez autorizada la suficiencia presupuestal para la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en el Periódico de circulación nacional "El Universal", anexándose en el mismo, el Acuerdo de Inicio (Citatorio a Garantía de Audiencia), haciéndose del conocimiento a **"LA CONTRATISTA"** que contaba con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del mismo, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su garantía de audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, Y SÉPTIMA, y numeral 1 de del contrato referido anteriormente. Aperciéndole que, en caso de no comparecer, se le tendría por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo se le indicó que señalara domicilio en el territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, aperciéndole que, para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnadas del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de los Estrados ubicados en sitio abierto en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la misma manera se le informo que se encontraba a su disposición la copia del oficio No. 210C1501030000S/463/2023, mismo oficio en donde se anexa el Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-1156-FP-A2019, dentro de los autos del expediente con número IMIFE/UAJIG/RC/033/2022, el cual se encontraba

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del IMIFE; en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de Lunes a Viernes, para alegar en su defensa, y expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que estimara pertinentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de "EL INSTITUTO", tal y como consta en el correspondiente edicto, publicado el día miércoles 10 de mayo de 2023, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXII número 97, sección primera página 110 y en el Periódico de Circulación Nacional "El Universal" en la sección A16 Metrópoli/Avisos judiciales.

El edicto que se publicó en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" obra en la foja 159 del expediente IMIFE/UAJIG/033/2022 y el publicado el mismo día en el periódico de circulación nacional "EL UNIVERSAL". Edicto que a continuación se transcribe para su mejor comprensión.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)

Contratista: INGEVISION C7, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 12.49 fracción I del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II y III, 28 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al **C. Jorge Lira Rivera**, **Representante Legal** y/o demás representantes legales de INGEVISION C7, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020, el cual tiene por objeto la Rehabilitación General en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez Municipio de Naucalpan, México; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir de surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, SEPTIMA, del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluido su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la Resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio en el territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de los estrados ubicados en sitio abierto en las instalaciones del Instituto, de la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición la copia del oficio No. 210C1501030000S/463/2023, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-1156-FP-A2020, el cual obra agregado en el expediente con número IMIFE/UAJIG/RC/033/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, ubicado en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a las 15:30 horas del día miércoles 17 de Mayo de 2023, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su presencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de su publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa contratista denominada INGEVISION C7, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones, no existe.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género
del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. -Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

IV.- Que en cumplimiento al inicio del procedimiento de rescisión del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a tomar inmediata posesión de los trabajos, para lo cual se elaboró el acta circunstanciada de toma de posesión de los trabajos de fecha 17 de mayo de 2023 instrumentada a las 15:30 hrs del día 17 de mayo de 2023 en la escuela primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México, lugar en donde se realizarían los trabajos amparados en el contrato número IMIFE-1156-FP-A2019, en la cual no se presentó "LA CONTRATISTA" y donde se asentó el estado que guardan los trabajos, es decir el 0% (cero por ciento) un atraso del 100% (cien por ciento) en la ejecución de la obra amparada en el contrato IMIFE-1156-FP-A2020 documento que obra de la foja 191 a la 198 del expediente en que se actúa, así mismo en términos de Ley dicho acto se llevó ante la presencia del notario público No. 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, obrando en el expediente la fe pública de lo actuado, documento que obra en el expediente en que se actúa -----

V.- Que con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo mediante el cual se hizo constar el acta de inasistencia, mediante el cual se asentó que el C. Gonzalo Ávila Cordero, no asistió a desahogar su garantía de audiencia, ni ningún otro representante legal de la empresa que tuviera facultades para hacerlo; para una mejor ilustración del término que tenía para apersonarse en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a continuación se transcribe el contenido de dicha acta de inasistencia:



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020



2023. "Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

ACTA DE INASISTENCIA

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --

Siendo las nueve horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Blvd. Isidro Fabela norte número 900, colonia 3 caminos, municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50020, para llevar a cabo el desahogo de la garantía de audiencia del C. Jorge Lira Rivera, en su calidad de Administrador Único de la contratista INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., del día en que se actúa, los que suscriben, Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, quien se encuentra legalmente asistido por los CC. LIC. VICTOR MANUEL LARA MORALES y LIC. KATYA MAYTHE NAVA ACOSTA., en su carácter de testigos de asistencia, hacen constar que no se encuentra presente en las oficinas de esta Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el C. Demetrio López Fernández, ni persona que legalmente represente a la contratista con razón social INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., no obstante de haber sido debidamente citada mediante oficio número 210C1501030000S/463/2023, publicado mediante edictos el día miércoles diez de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico de Circulación Nacional "El Universal" y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno; mediante el cual se le notifico el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020, con código de obra FP2017-1104, asimismo se le otorgaba un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil posterior al de su notificación, (la notificación se realizó el día Miércoles 10 de Mayo de 2023) por lo que surtió sus efectos el día Jueves 11 de Mayo de 2023, y el computo del término empieza a correr de la siguiente manera

- JUEVES DE 11 DE MAYO DE 2023 (SURTE EFECTOS).
- VIERNES 12 DE MAYO DE 2023 (PRIMER DÍA).
- LUNES 15 DE MAYO DE 2023 (SEGUNDO DÍA).
- MARTES 16 DE MAYO DE 2023 (TERCER DÍA).
- MIERCOLES 17 DE MAYO DE 2023 (CUARTO DÍA).
- JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 (QUINTO DÍA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

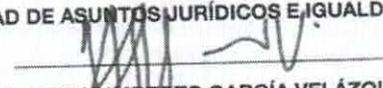


2023. "Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VIERNES 19 DE MAYO DE 2023 (SEXTO DÍA)
- LUNES 22 DE MAYO DE 2023 (SEPTIMO DÍA).
- MARTES 23 DE MAYO DE 2023 (OCTAVO DÍA).
- MIERCOLES 24 DE MAYO DE 2023 (NOVENO DÍA)
- JUEVES 25 DE MAYO DE 2023 (DÉCIMO DÍA).
- VIERNES 26 DE MAYO DE 2023 (DÉCIMO PRIMERO DÍA).
- LUNES 29 DE MAYO DE 2023 (DÉCIMO SEGUNDO DÍA).
- MARTES 30 DE MAYO DE 2023 (DÉCIMO TERCERO DÍA).
- MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2023 (DÉCIMO CUARTO DÍA).
- JUEVES 01 DE JUNIO DE 2023 (DÉCIMO QUINTO DÍA)

contados a partir del día hábil posterior al de su publicación, (la notificación se realizó el día Miércoles 10 de Mayo de 2023 y el término concluyo el día Viernes 02 de Junio de 2023), tal y como consta en los autos del presente expediente; lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, -----

POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO


LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. VICTOR MANUEL LARA MORALES
CARGO ABOGADO DICTAMINADOR


LIC. KATYA MAYTHE NAVA ACOSTA
CARGO ABOGADO DICTAMINADOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Página 2 de 2

Bld. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

210



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

ACUERDO PARA TURNAR A ESTUDIO EL EXPEDIENTE

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. El estado actual que guarda el expediente indicado al rubro, en el cual se encuentra glosada en autos el ACTA DE INASISTENCIA de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en donde se hace constar que el C. Jorge Lira Rivera, Administrador Único de la empresa contratista INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., no compareció en el término que se le concedió para el desahogo de su garantía de audiencia, con relación al procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número IMIFE-1156-FP-A2020, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se-----

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de que el C. Demetrio López Fernández, en su carácter de Administrador Único, de la empresa contratista con razón social INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., no compareció a la diligencia de garantía de audiencia por sí o por defensor debidamente acreditado, en el plazo de 15 (quince días) hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del edicto publicado en el Periódico de Circulación Nacional "El Universal" y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés y que se encuentran glosados en autos del expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Toda vez que han concluido las etapas procedimentales del expediente al rubro indicado, túrnense los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Página 1 de 1
LHG/vmlm*

Bldv. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

VI.- Que en el citado acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, mismo que corre agregado en los autos del expediente en que se actúa, se hizo constar que "LA CONTRATISTA", no compareció en el término que legalmente tenía para hacerlo, por lo cual se le tuvo por perdido el derecho a la contratista para manifestar lo que a sus intereses conviniera, aportara pruebas y exhibiera alegatos, pero toda vez que no se presentó para tal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

efecto dentro del término otorgado en términos de los artículos 61, 62 fracción II, Segundo y Tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 157 fracciones I, II, IV, XII de su Reglamento, ordenándose turnar los autos a resolución, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, eso de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

VII.- Practicadas todas y cada una las diligencias y actuaciones que se consideraron procedentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se declaró cerrada la instrucción, turnándose los autos a resolución, por lo que: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 3.59 párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve. -----

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/4265/2022, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón Coordinador de Obra de "EL INSTITUTO", mediante el cual solicitó la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **IMIFE-1156-FP-A2020**, el citado oficio corre agregado en la foja (82 a la 114) del expediente en que se actúa, el contrato IMIFE-1156-FP-A2020, que fue celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", en fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, cuyo objeto fue la "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México." por lo que esta autoridad procede a fijar la Litis del caso concreto que nos ocupa circunscribiéndose a determinar, **LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO"**, para lo cual serán valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias existentes en el expediente en que se actúa.-----

TERCERO.- Que las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el oficio número 210C1501020000L/4265/2022,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

fueron las siguientes: -----

- A) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número 210C1501020000L/4265/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Miguel Ángel García Alarcón Coordinador de Obra del IMIFE, solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del mismo, se dé inició al procedimiento de rescisión del contrato No. IMIFE-1156-FP-A2019, mismos que corren agregados de la foja 132 a la 133 del expediente en que se actúa.
- B) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. IMIFE-1156-FP-A2020, de fecha 30 de Septiembre de 2020, mediante el cual la contratista INGEVISION C7, S.A DE C.V. se comprometió a ejecutar los trabajos consistentes en la obra denominada Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México., mismos que corren agregados de la foja 82 a la 114 del expediente en que se actúa.
- C) **LA DOCUMENTAL PRIVADA,** Consistente en la póliza de garantía siguiente: Póliza de Fianza de anticipo con número, 20A51120 expedida por Dorama Institución de Garantías S.A., en fecha 30 de septiembre de 2020, por un importe de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) con Línea de Validación: 1800 020A 5112 0134 1215, mismos que corren agregados de la foja 26 a la 29 del expediente en que se actúa.
- D) **LA DOCUMENTAL PRIVADA,** Consistente en la póliza de garantía siguiente: Póliza de Fianza de cumplimiento con número 20A51124 expedida por Dorama Institución de Garantías, S.A., en fecha 30 de septiembre de 2020, por un importe de \$48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) con línea de validación: 1800 020A 5212 4134 1220 , mismos que corren agregados de la foja 22 a la 25 del expediente en que se actúa.
- E) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Las documentales, consistentes en los oficios números 210C1501020000L/3413-OA/2020, se designa (Residente de la Obra) Ing. Alonso Cabrera González; oficio No. 210C1501020000L/3415-OA/2020 (Asignación de Supervisor), Ing. Fernando Juárez Flores, como Supervisor de Obra. Los dos oficios fueron suscritos por el Ing. José Armando López de la Vega Coordinador de obra de "EL INSTITUTO", mismos que corren agregados de la foja 30 a la 31 del expediente en que se actúa.
- F) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Oficio No. 210C15010-1533/2022, se designa (Titular de la Residencia V) de fecha 1 de noviembre de 2022, Oficio No. 210C15010-1240/2022 se designa (Encargado de la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

Residencia V) de fecha 19 de septiembre de 2022 mismos que corren agregados de la foja 09 y 12 del expediente en que se actúa.

- G) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Oficio s/n de fecha 09 de octubre de 2020 se designa (Superintendente) de la empresa contratista INGEVISION C7, S.A DE C.V, mismos que corren agregados de la foja 20 del expediente en que se actúa.
- H) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Disposición del inmueble de fecha 09 de octubre de 2020 de la obra denominada "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", mismos que corren agregados de la foja 21 del expediente en que se actúa.
- I) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en el oficio No. 210C15010000000/2617/2020 de fecha 30 de septiembre del 2020 suscrito por el Mtro. Gelacio Carreño Román Director General del IMIFE, mismos que corren agregados de la foja 116 del expediente en que se actúa.
- J) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio No. 210C15010000000/2632/2020 de fecha 30 de septiembre del 2020, suscrito por el Maestro Gelasio Carreño Román, Director General del IMIFE, consistente en el oficio (Se comunica Adjudicación de Obra), y dirigido al C. Jorge Lira Rivera, Representante Legal de INGEVISION C7, S.A DE C.V, mediante el cual el IMIFE, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, dictamino adjudicar a la citada contratista la obra denominada "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", mismo que corre agregado en la foja 115 del expediente en que se actúa.
- K) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de las Actas de Sitio de fechas, 17 de octubre de 2022, 09 de diciembre del 2020, 28 de octubre de 2020, en donde el Ing. Fernando Juárez Flores, realizó recorridos físicos, a la obra denominada "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", materia del contrato de obra pública No. IMIFE-1156-FP-A2020.
- L) **LA DOCUMENTAL PRIVADA** Consistente en copia certificada del Oficio Conminatorio No. 210C1501020205T/1029-1/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 suscrito por el Ing. Edgardo Renedo Ríos Residente Zona V, mismo que corre agregado en la foja 08 del expediente en que se actúa.


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

- M) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Oficio No. 210C1501020205T/987-2/2022, de fecha 21 de octubre de 2020, No. 210C1501020205T/590-1/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, No. 210C1501020205T/516-1/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 signado por el Ing. Alonso Cabrera González, Residente de la Zona V, dirigido al C. Jorge Lira Rivera, en su carácter de Representante Legal de "LA CONTRATISTA".
- N) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Copia Certificada de Programación de la Obra Por Conceptos y Por Partidas, de la obra denominada "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", materia del contrato de obra pública No. IMIFE-1156-FP-A2020 mismo que corre agregado en la foja 76 a la 79 del expediente en que se actúa.
- O) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original del documento denominado DICTAMEN TÉCNICO, elaborado el día 22 de noviembre de 202, y suscrito por el Ing. Fernando Juárez Flores, Supervisor de obra, el Ing. Edgardo Renedo Ríos, Titular de la Residencia V, y del Ing. Raúl Endoqui Chicho, subdirector del Valle de Toluca, mismos que corren agregados de la foja 117 a la 131 del expediente en que se actúa
- P) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las Penas Convencionales, suscrita por el Ing. Edgardo Renedo Ríos, Titular de la Residencia V, glosado en el expediente en que se actúa.
- Q) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Catálogo de Conceptos, que con dicha aprobación se acreditan los conceptos que debía ejecutar la contratista en base al Catálogo de Conceptos, glosado en el expediente en que se actúa.
- R) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las Especificaciones Complementarias para obras IMIFE, glosado en el expediente en que se actúa.
- S) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Planta Arquitectónica de Conjunto, glosado en el expediente en que se actúa.
- T) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el documento denominado Estado de situación financiera, (cédula financiera) en donde se refleja que la contratista en el contrato de obra pública No. IMIFE-1156-FP-A2020, sí recibió el anticipo, que ascendió a la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo con fecha de trámite 25/01/21, cuenta con la firma del Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE, glosado en el expediente en que se actúa.
- U) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la factura A240 expedida por el contratista, por un monto total de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 m.n.), mismo que se encuentra en la foja 4 del expediente en que se actúa.



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

V) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el documento denominado Estado de situación financiera, (cédula financiera) en donde se refleja que la contratista en el contrato de obra pública No. IMIFE-1156-FP-A2020, sí recibió el anticipo, que ascendió a la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) y el citado documento cuenta con la firma del Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE, mismo que corre agregado en la foja 03 a la 05 del expediente en que se actúa.

W) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de Incumplimiento de fecha 06 de enero de 2021, que contiene datos del plantel educativo, en donde se asentaron los incumplimientos en que incurrió la contratista que nos ocupa, respecto a la obra "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México", materia del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado No. IMIFE-1156-FP-A2020, documento firmado por parte Ing. Fernando Juárez Flores, Supervisor de obra, del Ing. Alonso Cabrera González, Residente V, en donde se hizo constar el avance físico-financiero general en la ejecución de los trabajos era el siguiente: Avance físico: 0%, Avance financiero: 50%, Anticipo 50.00 %, mismos que corren agregados de la foja 13 a la 15 del expediente en que se actúa.

X) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Circunstanciada de la diligencia de la Toma de Posesión de los Trabajos que se instrumentó en fecha 17 de mayo de 2023 a las 15:30 hrs en las condiciones en que se encuentran actualmente los mismos, en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", cuyo objeto consistió en "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", contrato que fue celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y la contratista INGEVISION C7, S.A DE C.V", y esta diligencia se instrumentó de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, que dispone lo siguiente:

"Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra. En el caso de la entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público". (SIC).

Por lo que de esta diligencia dio la correspondiente fe de hechos, el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, titular de la notaria No. 81 del Estado de México.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

Y) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo.

Con las anteriores documentales, tanto públicas como privadas, se determina que los trabajos no han sido iniciados **respecto al calendario que se había establecido en la cláusula quinta del plazo de la ejecución** del contrato de obra pública que nos ocupa.

CUARTO.- Que "**LA CONTRATISTA**", no presentó prueba alguna de su parte, ni realizó manifestación alguna en su defensa respecto el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020 que el fuera notificado mediante EDICTO publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico EL UNIVERSAL en fecha 10 de mayo de 2023 en el cual se le dio a conocer el oficio no. 210C1501030000S/463/2023 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato referido, en el cual se otorgó el termino de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinente en términos del artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se señaló el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés a las quince horas con treinta minutos para llevar acabo la toma de posesión de los trabajos ante la presencia de Fedatario Público, acto al cual no acudió, documentales que obran agregadas en autos del expediente en que se actúa de foja 149 a la 143 y en las cuales se advirtió que no existe avance físico en la obra es decir se encuentra al 0% (cero por ciento) de avance físico.

QUINTO.- Que previo al análisis de las causales de la Rescisión Administrativa invocadas en contra de "**LA CONTRATISTA**", es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 155, 157 fracciones I, III, IV y XII de su Reglamento, los contratos pueden ser rescindidos sin responsabilidad para la contratante, cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este Libro y en el contrato correspondiente, disposiciones que establecen en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

III. Se deroga.

Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión."

"Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

...

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

...

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos."

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas: -----

"Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente."

"Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

- II. ...
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;
...
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión."

Partiendo de lo anterior, y considerando que las causales previstas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concatenan con las previstas en cláusula VIGÈSIMA SÈPTIMA de "EL CONTRATO", en donde las partes contratantes establecieron la rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" en los términos siguientes: -----

"VIGÈSIMA SÈPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar acabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

1. Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no inicia "LOS TRABAJOS" objeto del presente contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.
2. ...
3. No ejecute "LOS TRABAJOS" de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el supervisor.
4. No de cumplimiento a los programas referidos en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato y bases de participación, por falta de



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C1501000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de "LOS TRABAJOS" en el plazo estipulado.

...

11. En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

Las partes reconocen que el presente contrato podrá ser rescindido en términos de lo siguiente:

Es por lo cual a fin de determinar si se actualiza alguna o algunos de los supuestos establecidos en el artículo, 157 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mimas, así como alguna o algunas de las causales de rescisión administrativa previstas en la cláusula Vigésima Séptima de "**EL CONTRATO**", se procederá a realizar el estudio y análisis de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/4265/2022, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón Coordinador de Obra de "**EL INSTITUTO**", y sus anexos correspondientes, recibidos en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la misma entidad, al cual adjunto como pruebas el "**DICTAMEN TÉCNICO**" de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se determinó precedente solicitar la Rescisión Administrativa del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-1156-FP-A2020**, cuyo objeto es la "**Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.**", que formalizaron "**LA CONTRATISTA**" y "**EL INSTITUTO**" en la cual se establecen las causales de rescisión establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, de "**EL CONTRATO**", en su numeral 1, 3, 4 y 11 se procede a su análisis correspondiente.

Se señala en el "**DICTAMEN TÉCNICO**" de fecha 22 de noviembre de 2022, que en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** de "**EL CONTRATO**", se establecieron como causales de rescisión del contrato, no iniciar los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada; no ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

justificado no acate las órdenes del residente o del supervisor; no de cumplimiento a los programas referidos en la cláusula tercera del contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, y a juicio del contratante pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; no ampliar las garantías correspondientes, en los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato, para el caso de celebrar un convenio modificatorio o adicional; incumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables a la materia objeto del contrato. -----

HECHOS Y RAZONES TÉCNICAS

I. INCUMPLIMIENTO A LA JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL USO Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO.

Página 7 de 10 dictamen técnico

En la Cláusula Séptima de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO" entregara a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al 50% (Cincuenta Por Ciento) del monto total de "EL CONTRATO" para la ejecución de los trabajos, determinándose un importe total de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.); obligándose este último a utilizarlo de la siguiente forma: el 20% (Veinte Por Ciento) para el inicio de las obras y el 30% (Treinta Por Ciento) en la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar los trabajos, situación que a la fecha no se ha cumplido por no haberse justificado o acreditando la aplicación del anticipo para los trabajos contratados

DICTAMEN

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, y 157 de su reglamento, así como las funciones de la residencia V contenidas en el numeral 210C1501020205T del Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

Único.- Es procedente solicitar la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número IMIFE-1156-FP-A2020, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN GENERAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "PROFR. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO", UBICADA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, MÉXICO.", QUE FORMALIZARÓN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INGEVISION C7, S.A DE C.V

FIRMAN POR EL

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
SUPERVISOR DE OBRA RESIDENTE ZONA V

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

ING. RAUL ENDOQUI CHICHO
SUBDIRECTOR DE VALLE DE TOLUCA.

SÉPTIMO. – Que el contratista no ofreció prueba alguna ni realizó manifestación alguna en su defensa, pese a que le fue requerido e informado de ese derecho mediante el EDICTO, mismo que fuera notificado con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en su hoja 159 del expediente que se resuelve, así como en el ejemplar de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés del periódico el Universal en el apartado de AVISOS JUDICIALES/ METROPOLI A16, visible en la parte media, correspondiente al contrato IMIFE-1156-FP-A2020, en el cual se le dio a conocer el oficio No. 210C1501030000S/463/2023 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, no pasa por alto que el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece las formalidades de que se deben cumplir en la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión, siendo esta que en la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán las causales que motivan la determinación de rescindir el contrato, relacionándolas con las estipulaciones(cláusulas del contrato) que se consideran incumplidas, formalidad que se encuentra redacta en los términos siguientes: -----

“Artículo 158.- En la notificación que las dependencias y entidades realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.”

Por lo tanto, en términos de lo establecido en el artículo 158, basta que en la notificación del inicio del procedimiento se señalen las causales de rescisión relacionándolas con las cláusulas del contrato que se consideren incumplidas. Además no pasa por alto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, “*las partes pueden consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren,*” por lo tanto, queda a cargo de “**LA CONTRATISTA**” consultar los expedientes y en su caso obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que integran los procedimientos y procesos administrativos. -----

OCTAVO.- Que las probanzas fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Arq. Edgar Lara Benítez, en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

Física Educativa, en este momento, por lo que se procede a su examen, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizando un análisis, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, conforme a las reglas de valoración establecidas en el Código Adjetivo de la materia, vigente; se determina el valor de las mismas, confrontando unas de otras y se fija el resultado final de la valoración, las cuales quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio pleno, por estar administradas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas entre ellas o con algún otro medio de prueba que obre en autos, en términos de los artículos 32, 34, 38 fracción II, 57, 58, 59, 95, 97, 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y las mismas no fueron objetadas por "EL CONTRATISTA", quedó debidamente acreditado con las pruebas que se citaron en el apartado TERCERO -----

Por lo anterior la contratista que nos ocupa, no dio cumplimiento al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. IMIFE-1156-FP-A2020, mostrando con ello su indiferencia ante el contrato firmado, ya que incluso en este tipo de contratos administrativos opera la tesis *Pacta Sunt Servanda*, que significa que debe estarse pactado entre las partes es decir los contratos o convenios legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos, no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros e imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que privaban al consentirse aquella sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos, pues primeramente debe analizarse la verdadera naturaleza jurídica del contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA, LO CONSTITUYEN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, EL CLAUSULADO Y LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON.

El requisito constitucional de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de una resolución que deriva de un contrato de obra pública, debe analizarse bajo un enfoque distinto al de los actos de autoridad administrativa en general. Ello es así, porque en ese tipo de resoluciones, a diferencia de los actos administrativos estricto sensu, los fundamentos los constituyen, además de la normatividad respectiva, las cláusulas o disposiciones que el contratista y el Estado pactaron en el contrato para regular aspectos esenciales del negocio, como son: El objeto material, precio, fecha de entrega de la obra, origen de los recursos, forma de pago, ajuste de costos, entre otros, los cuales determinan la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

actuación de las partes en la relación jurídica contractual y que, por tanto, debe atenderse principalmente a ellos para resolver cualquier problemática derivada de dicha relación. Por su parte, los motivos de esa resolución lo conforman las situaciones de hechos acaecidos entre las partes durante el procedimiento establecido en el convenio para dirimir cualquier aspecto relacionado con el negocio y que justifican la aplicación de las disposiciones pactadas. En ese sentido, no es concebible que un contratista ataque en sede jurisdiccional una resolución de esa índole, alegando simplemente su falta de fundamentación y motivación, desvinculándola de lo establecido en el contrato de obra pública, pues ello no sólo va en contra de la naturaleza jurídica de la resolución, sino también de todos los puntos de acuerdos a que se obligó cuando suscribió el contrato.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
VI.3o.A.24 A (10a.)

Amparo directo 186/2012. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 (FARAC). 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XX, Mayo de 2013. Pág. 1761. Tesis Aislada.

En este sentido según el principio general que rige la teoría del proceso, según la cual quien afirma un hecho en juicio tiene la obligación de probarlo, bajo tal principio, en este caso, es al contratista en quien recae la carga de la prueba consistente en comprobar que no incurrió en incumplimiento a la obra en cuestión, ya que su negativa implicaría la afirmación de un hecho, pero en el asunto que nos ocupa el contratista ni siquiera se presentó a desahogar su garantía de audiencia.

En este aspecto la consideración medular del asunto (fondo), es que por parte de este instituto los incumplimientos se demuestran con diversas documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, de las cuales ya se hizo mención en el apartado IV de los considerandos, consistentes entre otros en el dictamen técnico, acta de incumplimiento, acta de rescisión, resumen finiquito etc., en donde de estos documentos se demuestran los incumplimientos en que incurrió el contratista que nos ocupa, mismos que no fueron controvertidos ya que como se asentó el contratista, no se presentó al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como constan en autos del expediente en que se resuelve.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

Al respecto esta autoridad señala que, en el caso del procedimiento administrativo, la resolución administrativa tiene a su favor la presunción *iuris tantum*, respecto de su legalidad, conforme lo dispone el artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de que.

Esta autoridad le da especial énfasis a las Actas de Sitios al correspondiente Supervisor de Obra, probanzas que quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio, por estar administradas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas con algún otro medio de prueba que obre en autos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al haberse emitido conforme a derecho, además de que no fueron objetadas por **“LA CONTRATISTA”** y con las cuales quedó debidamente acreditado, que derivado de las circunstancias referidas en las mismas concretamente en el Dictamen Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, la contratista **“INGEVISION C7, S.A DE C.V.”** no dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020, en razón como ya se refirió esta sí cobro el pago del anticipo que ascendió a la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) y en cambio la contratista no ejecuto los trabajos para los cuales fue contratada.

Asimismo, de las Documentales tanto públicas como privadas que ya han sido enumeradas, en los incisos que más adelante se señalan, se demuestran los incumplimientos en que incurrió la contratista que nos ocupa,

Igualmente sirven de apoyo el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 57. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros datos signos exteriores que en su caso prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Artículo 58. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

NOVENO. Una vez establecidas las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas. En este momento se procede a examinar las mismas, actuando de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

El artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que la autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas y la sana crítica, determinar el valor de las mismas; unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración.

Por parte de la Coordinación de Obra del "INSTITUTO", se generaron y aportaron las Documentales Públicas marcadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y). Estas probanzas son las que se refiere el considerando **TERCERO. PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO.** Las citadas documentales, las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las cuales se encuentran relacionadas entre sí, no existiendo contradicción entre ellas, **comprobando y corroborando el incumplimiento de la cláusula QUINTA que obra en la hoja número 5 del contrato de obra pública y tiempo determinado número IMIFE-1156-FP-A2020, con código de obra FP2017-1107, celebrado entre "EL INSTITUTO" y la "LA CONTRATISTA" en fecha 30 de Septiembre de 2020.**

Y en lo que respecta al Estado contable, en este se determina que a la "CONTRATISTA", se le otorgó un anticipo, mismo que ascendió a la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.), ya que la contratista sí gestiona ante el "INSTITUTO" el pago correspondiente al anticipo, tal y como se comprueba con la correspondiente cédula financiera.

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

"Prueba" De una de las partes, alcance de la. aún en el caso de que quien ofrece una "prueba" pretenda "demostrar" solo un determinado hecho o circunstancia, esto no veda al juzgador aprovecharla para tener por probados otros hechos o deducir las presunciones que sobre otros emerjan de la misma "prueba", sean o no favorables para el oferente Directo 3853, 1961, Sexta época volumen LXXIV Cuarta parte, página 50.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

IV.II. Que por las consideraciones vertidas con anterioridad, es de concluirse y se concluye que:

"UNICO.- La empresa contratista con razón social INGEVISION C7, S.A DE C.V. al no presentarse a desahogar su garantía de audiencia, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de inicio (citatorio garantía de audiencia) de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

DÉCIMO.- Al haber quedado acreditado que "EL INSTITUTO" otorgó a "EL CONTRATISTA" la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo, por concepto de anticipo para ser destinado, el 20% del anticipo otorgado para el inicio de las obras, y el 30% restante del anticipo para la adquisición de los materiales y equipos que se requieren para la ejecución de "LOS TRABAJOS", derivado del contrato celebrado con "LA CONTRATISTA" el diez de octubre del año dos mil dieciocho, cuyo objeto consistió en "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", " , por un monto total contratado de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) , con un plazo de ejecución no mayor a noventa días naturales, comprendido del nueve de octubre del año dos mil veinte al seis de enero del año dos mil veintiuno, y toda vez que no se acreditó el cumplimiento de la cláusula SÉPTIMA de "EL CONTRATO", es por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 8.4. de la cláusula OCTAVA y último párrafo de la cláusula DECIMA QUINTA de "EL CONTRATO", y fracción VII y último párrafo del artículo 50 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

...

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley. "

Asimismo, derivado de lo anteriormente expuesto y toda vez que "LA CONTRATISTA" no acreditó el uso y aplicación del anticipo, ni se justificó el destino del mismo, el saldo por amortizar asciende a \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.), lo



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

procedente es requerir a "EL CONTRATISTA", el reintegro del monto otorgado por concepto de anticipo dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente resolución, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, cubrirá los cargos que resulten conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 50 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

A Continuación, con la finalidad de demostrar los incumplimientos de la contratista, esta autoridad procede a transcribir párrafos del dictamen técnico, mismo que se encuentra glosadas dentro del expediente en que se actúa.

Asimismo, existen constancias de que a la presente fecha existe un saldo de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.), moneda nacional IVA incluido de anticipo por amortizar por parte de "EL CONTRATISTA"

Por lo que el personal de la residencia V con fecha 06 de enero de 2021 instrumento la correspondiente acta de incumplimiento misma documental que en el apartado IV de la misma, se acento lo siguiente

IV. Descripción breve de las causas que dan origen al procedimiento de rescisión, así como de las cláusulas del contrato que "El Contratista" incumplió:

Relativo al contrato IMIFE-1156-FP-A2020 referente a la "Rehabilitación general en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.", con periodo de ejecución del día 09 de octubre de 2020 y termino el día 06 de enero 2021, se hace constar los siguientes hechos.

Mediante el oficio No. 205V13205/055/2019 con fecha 12 de junio de 2019, se le informa a "EL CONTRATISTA" que acusa los incumplimiento estipulados en el artículo 157 Fracción III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que en atención artículo 154 del mismo reglamento que en un periodo no mayor a 3 días hábiles, envíen un escrito en el que establezcan el compromiso y acciones que van a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa así como la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales, al cual "El Contratista" hizo caso omiso.

"LA CONTRATISTA" que nos ocupa, a la fecha no ha amortizado el anticipo que el "INSTITUTO", le proporciono y aún tiene en su poder la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), situación que se acredita con la correspondiente Cedula financiera emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas del IMIFE, tal y como se acredita en la Cedula Financiera que a continuación se ilustra:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año de Laura Méndez de Cossío, fundadora de la Mujer Mexicana"

MTR. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO DIRECTOR GENERAL PRESENTE:

Le informo que la factura que ampara este documento ha sido revisada y aprobada en lo referente al aspecto fiscal, presupuestal, contable y financiero, de acuerdo a la siguiente información.

OBRA: Rehabilitación general, en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano". Ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México.

PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES POTENCIADO 2017 (ESCUELAS AL CIEN) FOLIO PRESUPUESTAL: FP1384

OFICIO DE AUTORIZACION: D.G.0349/2020 AUTORIZADO: 480,000.00 No. DE CONTROL: FP2017-1104

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7 SA DE CV C.C.T. ISDPR1131F

Table with columns: CONTRATO(S), IMPORTE, FECHAS (INICIO, TERMINO), AMPLIACION DE PLAZO (INICIO, TERMINO). Row 1: IMIFE-1156-FP-A2020, 480,000.00, 09/10/2020, 06/01/2021.

Table with columns: FIANZA DE ANTICIPO, FIANZA CUMPLIMIENTO, FIANZA VICIOS OCULTOS. Sub-columns: No. DE INCLUSION, INICIO, TERMINO.

Table with columns: FIANZA DE ANTICIPO AMPLIACION DE PLAZO, FIANZA CUMPLIMIENTO AMPLIACION DE PLAZO. Sub-columns: No. DE INCLUSION, INICIO, TERMINO.

SITUACION FINANCIERA

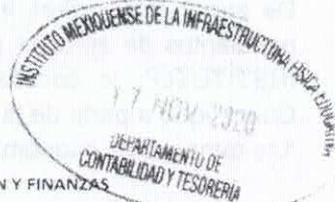
Table with columns: ANTICIPO / ESTIMACION, FECHA DE TRAMITE, No. FACTURA, No. AUTORIZACION DE PAGO, AMORTIZACION DE ANTICIPO, SALDO POR AMORTIZAR, IMPORTE NETO FACTURAS, TOTAL DEDUCCIONES, TOTAL EJERCIDO. Row 1: ANTICIPO, 11/11/20, A240, 0.00, 240,000.00, 240,000.00, 0.00, 240,000.00.

Este documento ampara el pago de la factura No. A240 por un importe neto de \$240,000.00

La documentación que se anexa ha sido revisada y validada por la Coordinación de Obra.

C.P. RODOLFO CRUZ TORRES

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SUBDIRECCION DE FINANZAS DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INVERSION

Bld. Isidro Fabela 916, No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca Estado de Mexico, C.P. 30020, Tel. 036-09-00 www.edomex.gob.mx



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 46 BIS, 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 de su Reglamento, y la cláusula Décima Séptima del contrato de obra pública IMIFE-1156-FP-A2020 ante el incumplimiento de **"EL CONTRATO"** surge la obligación a cargo de **"EL CONTRATISTA"** de cubrir las penas convencionales que se generen en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. ----

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que, durante Vigencia del contrato, se la por atraso en la aplicarán penas convencionales conforme al Artículo 46 Bis de la Ley ejecución de "LOS TRABAJOS" por causas imputables a "EL CONTRATISTA" que serán determinadas en función del importe de "LOS TRABAJOS" que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

"EL INSTITUTO" aplicará a "EL CONTRATISTA" retenciones económicas por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS", como descuentos en las estimaciones, el 0.5 % (cinco al millar) mensual.

Para la determinación de las retenciones, el grado de atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS" se establecerá durante la vigencia del programa de ejecución convenido y se determinará en la fecha de corte pactada en el contrato, por "LOS TRABAJOS" que no se hayan ejecutado oportunamente en el periodo de que se trate, a cuyo importe se habrá de aplicar el porcentaje determinado como retención.

La cuantificación de las retenciones será el resultado de multiplicar al importe de "LOS TRABAJOS" no ejecutados en la fecha de corte para el pago de estimaciones, conforme al programa convenido, el porcentaje pactado como retención.

"EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución convenido vigente.

De existir retenciones a la fecha de terminación de "LOS TRABAJOS" pactada y trabajos pendientes de ejecutar por parte de "EL CONTRATISTA" éstas seguirán en poder de "EL INSTITUTO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se Cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de 1as retenciones económicas que se hayan aplicado.

Una vez concluida la totalidad de "LOS TRABAJOS" y determinadas las penas convencionales, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, "EL INSTITUTO" procederá a su devolución, sin que por este concepto se genere gasto financiero alguno.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

Los días de atraso se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de término pactada Contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato, Considerando la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico.

La penalización definitiva se calculará aplicando al Importe de "LOS TRABAJOS" ejecutados Con atraso, el producto que resulte de multiplicar los días transcurridos de la obra ejecutada Con atraso por el 0.001 % (uno al millar) por día de atraso, considerando la fecha de corte para pago de las estimaciones.

"LAS PARTES" se obligan a aplicar la cantidad determinada por concepto de penas convencionales contra el importe de las retenciones económicas que se hayan realizado durante la vigencia del plazo contractual y de existir saldo por aplicar, éste se aplicará como descuento en la estimación que se genere por "LOS TRABAJOS" ejecutados con atraso, durante el periodo de espera para la conclusión de "LOS TRABAJOS", considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales por "EL INSTITUTO", éstas se harán del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso.

Las penas convencionales establecidas en esta Cláusula, en ningún caso podrán ser Superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

No se aplicarán las penas convencionales en el periodo en el cual se presente un caso fortuito o Fuerza mayor, durante la ejecución de trabajos.

Lo descrito en esta Cláusula será sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión.

Artículo 46 Bis. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a las contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- ...
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

...

Artículo 86.- Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de las dependencias y entidades.

Actualizándose, con ello la rescisión del contrato, contemplada en el artículo 157 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con las Mismas, y las clausulas Primera, Tercera, Quinta, Vigésima Séptima (causales de rescisión administrativa) y Vigésima Octava (Procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020).

Asi mismo obra dentro de los autos del expediente del oficio No. 210C1501020205T/266/2023 de fecha 29 de junio de 2023 signado por el Ingeniero Edgardo Renedo Ríos Titular de la Residencia V, mismo para mayor comprensión se ilustra de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020



"2023. 70 Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Oficio 210C1501020205T/266/2023

Asunto: Procedimiento de Rescisión de contrato
Toluca de Lerdo, México a 29 de junio del 2023



LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E
IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio 210C1501030000S/703/2023, mismo que refiere al procedimiento de rescisión del contrato: IMIFE-1156-FP-A2020 celebrado entre este Instituto y la empresa contratista: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., y cuya meta de los trabajos fue: Rehabilitación general, en la Escuela Primaria "Prof. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México, y para el cual solicita complementar el cuadro de "Resumen General" con la información requerida sobre montos, por lo cual me permito informar lo siguiente:

Núm	Concepto	Monto	Comentario
1	Monto del Contrato	\$ 480,000.00	Párrafo 2 Hoja 2 del Dictamen
2	Importe del anticipo	\$ 240,000.00	Párrafo 5 Hoja 2 del Dictamen
3	Amortización del anticipo (incluyendo retenciones de Ley con estimaciones)	\$ 0.00	Punto 2.4 AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO Hoja 14 del Dictamen
4	Importe cobrado de Obra	\$ 0.00	Punto 2.5 OBRA EJECUTADA NO PAGADA Hoja 14 del Dictamen
5	Importe de trabajos pagados en exceso	\$ 0.00	Punto 2.6 OBRA EJECUTADA NO PAGADA Hoja 14 del Dictamen
6	Importe ejecutado	\$ 0.00	Se ejecutó el 0.00% de la obra
7	Importe y porcentaje de incumplimiento	\$ 480,000.00	Se ejecutó el 0.00% de la obra
8	Importe a requerir a través de Fianza de cumplimiento	\$ 48,000.00	Párrafo 8 Hoja 4
9	Anticipo pendiente de amortizar	\$ 240,000.00	Punto 1.2 Hoja 9 del Dictamen
10	Resultado Final del saldo del anticipo pendiente de amortizar	\$ 240,000.00	Punto 1.2 Hoja 9 del Dictamen

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INGENIERO EDGARDO RENEADO RIOS
TITULAR DE LA RESIDENCIA V

C. o. p. Ing. Raúl Enrique Chicho - Subdirector Valle de Toluca

Archivo/México
ERR/rlr

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Educativa
Subdirección Valle de Toluca
Residencia V
Bvd. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel. (722) 236 05 90, ext. 3211 - 3212

Entendiéndose que el consentimiento es justo con el objeto que pueda ser materia de los contratos unos de los elementos esenciales, si tomamos en cuenta que el contrato es un negocio jurídico bilateral que requiere la existencia de declaraciones de la voluntad coincidentes y recíprocas para alcanzar un fin común, esto es, del consentimiento.

De esta forma, el consentimiento se puede definir como una coincidencia de dos o más manifestaciones de la voluntad para la producción de **consecuencias jurídicas**, las que

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

solo se producirán debido a que son requeridas de igual forma por ambas partes. La manifestación de la voluntad implica tanto una voluntad consciente, como una conducta observable de una persona capaz de dar a conocer a la contraparte su intención de que se produzcan consecuencias de Derecho. De esta forma, la manifestación de la voluntad tiene tanto un elemento subjetivo, como uno objetivo. El subjetivo implica una voluntad consciente de producir consecuencias de Derecho; en tanto que el objetivo, una conducta observable que tiene por objeto expresar dicha voluntad. La coincidencia entre la voluntad y la conducta que sirva para expresarla es un presupuesto de la validez del acto jurídico.

El incumplimiento al contrato que nos ocupa por parte de la empresa contratista INGEVISION C7, S.A. DE C.V. se determina al incumplimiento de las siguientes cláusulas:

CONTRATO:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. – EL IMIFE, encomienda al "CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos, relacionados con la obra pública, Rehabilitación General en la Escuela Primaria "Prof. Ignacio Manuel Altamirano" ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México, a los que para efectos de este contrato, se denominan "LOS TRABAJOS" y este se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del producto esperado, previsto en los anexos estipulados en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento".

SEGUNDA: LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "Los trabajos deberán ser realizados en Escuela Primaria "Prof. Ignacio Manuel Altamirano" ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México".

TERCERA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATISTA" se obliga a ejecutar hasta su total terminación "LOS TRABAJOS" relativos a la **Rehabilitación General en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, municipio de Naucalpan, México;** de acuerdo con el contenido del Oficio de Adjudicación de Obra.

Los anexos y documentos que integran su proposición firmados por "EL CONTRATISTA", en cada una de sus hojas y aceptados por "EL INSTITUTO" así como el Oficio de adjudicación de Obra, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "LAS PARTES" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA:

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Las partes convienen que el plazo de ejecución de los trabajos será de noventa días naturales, obligándose "LA CONTRATISTA" a iniciarlos el día **nueve de octubre de dos mil veinte** y a terminarlos a más tardar el día **seis de enero de**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

dos mil veintiuno, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

Las "PARTES", convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que el contratista suscriba el presente instrumento y finalizara hasta la fecha en que se firme por las partes el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter de acta de extinción de derechos y obligaciones documento en que "LAS PARTES" deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación" (SIC)

Aquí es preciso recalcar que en el contrato de obra pública IMIFE-1156-FP-A2020, las fechas del contrato en que se acordó para el inicio de los trabajos fue FECHA DE INICIO: 09 de octubre de 2020 y fecha de término 06 de enero de 2021, y en el contrato que nos ocupa en la cláusula séptima se asentó lo siguiente:

SEPTIMA.- ANTICIPO: MONTO, PORCENTAJE, FORMA, TERMINOS Y AMORTIZACION.

*"EL INSTITUTO" entregara a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al 50% (Cincuenta Por Ciento) del monto total del contrato para la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este instrumento, por la cantidad de **\$206,896.55 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 55/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$33,103.45 (Treinta y Tres Mil Ciento Tres Pesos 45/100 M.N.)** determinándose un importe total de **\$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "EL CONTRATISTA".*

Obligándose este último a utilizarlo en la siguiente forma:

20% (veinte por ciento) para el inicio de las obras y **30%** (treinta por ciento) en la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar "LOS TRABAJOS".

Cuando el plazo de ejecución de los trabajos abarque más de un ejercicio presupuestal, para cada ejercicio aplicara al porcentaje señalado en el párrafo que antecede, sobre el monto restante a ejercer por "EL CONTRATISTA" en el periodo que consecutivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Misma.

El procedimiento de amortización del anticipo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

El importe del anticipo otorgado se amortizara en el mismo ejercicio en que se otorgue.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables a "EL CONTRATISTA", el saldo pendiente por amortizar se descontará del importante a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a "LOS TRABAJOS" atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo. En el caso de que se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores.

En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" el saldo por amortizar no se reintegrará en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregará cuando inicien "LOS TRABAJOS" programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de "LOS TRABAJOS" a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Previo a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de "LOS TRABAJOS" un Programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

"EL INSTITUTO" a través del residente de obra y la supervisión de obra con el objeto de comprobar la debida aplicación de anticipo podrá supervisar, vigilar, revisar y asegurar la debida y oportuna aplicación y amortización de los anticipos, conforme al programa de trabajo presentado, la ejecución de "LOS TRABAJOS", y los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley y los Artículos 113 Fracciones I, II, VII, VIII Y IX, 115 Fracciones I, XII, XV y XVI y 116 Fracción II, inciso b) de su Reglamento.

El anticipo será otorgado a "EL CONTRATISTA" siempre y cuando este último haya entregado satisfactoriamente a "EL INSTITUTO" la garantía correspondiente, previamente a la firma del contrato y en los términos y condiciones exigidos en los requisitos del presente procedimiento..... (SIC)

En este orden de ideas la contratista no designo a su superintendente en franca contravención a lo dispuesta por la cláusula decima segunda del contrato que nos ocupa misma que se transcribe como a continuación se menciona:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.- El Superintendente de construcción, designado por "EL CONTRATISTA" fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con "LOS TRABAJOS", aun las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de Construcción de "EL CONTRATISTA" deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y sus suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y además documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este contrato. (SIC).

Los incumplimientos referidos en las causales **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** del presente apartado, actualizan las causales de Rescisión establecidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

SECCIÓN VII DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Artículo 157 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, mismo que refiere lo siguiente: *.-Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:*

...

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV.- No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Mismo supuesto que se estableció en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de que "EL CONTRATISTA" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetara a lo siguiente:

1. El procedimiento iniciara a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL CONTRATISTA" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".
3. La determinación de dar por rescisión administrativamente este contrato no podrá ser revocada o modificada por el "EL INSTITUTO".

Hay que hacer notar que los numerales 1, 3 y 4 de la cláusula Vigésima Séptima, son los que aplican en el presente caso, ya que según los documentos que se encuentran glosados en autos, la contratista que nos ocupa, no dio cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, por la cual, se **DECLARA PROCEDENTE** la rescisión administrativa del contrato de obra pública y tiempo determinado número IMIFE-1156-FP-A2020, con código de obra FP2017-1104, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA" en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, que tenía como objeto la **Rehabilitación General en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, municipio de Naucalpan, México.** Por lo que ante tal circunstancia resulta procedente el cobro del importe a requerir a través de la fianza de cumplimiento misma que asciende a la cantidad de \$48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. ES DE NATURALEZA ACCESORIA. En los contratos de obra pública, la obligación principal que asume el contratista consiste en ejecutar la obra objeto del contrato y, como consecuencia, se genera el deber de garantizar su cumplimiento. Ahora bien, cuando esto último se hace a través de un contrato de fianza en el que se establece como garantía cierta cantidad de dinero para el caso de incumplimiento de los términos acordados en el contrato de obra pública, la vida jurídica del contrato de fianza es accesoria al contrato principal, por lo que no puede desvincularse de la naturaleza del acto administrativo que lo rige, ni de las disposiciones que lo regulan.

1a. CLXXXIX/2005

Contradicción de tesis 29/2005-PS. Entre los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 725. Tesis Aislada.

Al haber quedado acreditado que **"EL INSTITUTO"** otorgó a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo, por concepto de anticipo para ser destinado, el 20% del anticipo otorgado para el inicio de las obras, y el 30% restante del anticipo para la adquisición de los materiales y equipos que se requieren para la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, derivado del contrato celebrado con **"LA CONTRATISTA"** el treinta de septiembre de dos mil veinte, cuyo objeto consistió en la **Rehabilitación General en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano"**, ubicada en Naucalpan, municipio de Naucalpan, México, por un monto total contratado de \$480,000.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con un plazo de ejecución no mayor a noventa días naturales, comprendido del nueve de octubre del dos mil veinte al seis de enero del año dos mil veintiuno, es por lo que resulta aplicable lo dispuesto por los numerales A, B,C,D, y E de la cláusula DECIMA QUINTA de **"EL CONTRATO"**, y fracción VII y último párrafo del artículo 50 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece lo siguiente: -----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C1501000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

"Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

...

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley. "

Asimismo, derivado de lo anteriormente expuesto y toda vez que **"LA CONTRATISTA"** no acreditó el uso y aplicación del anticipo, ni se justificó el destino del mismo, el saldo por amortizar asciende a \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), lo procedente es requerir a **"EL CONTRATISTA"**, el reintegro del monto otorgado por concepto de anticipo dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente resolución, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, cubrirá los cargos que resulten conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 50 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En razón de lo anterior, al momento de elaborar el finiquito deberá determinarse el importe a cubrir por concepto de las penas convencionales que se generen en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato, el cual deberá ser determinado conforme a la forma establecida en el contrato de obra pública IMIFE-1156-FP-A2020, asimismo y bajo la premisa de que las penas convencionales en ningún caso deberán superar en su conjunto el motivo total de la garantía de cumplimiento, en caso de resultar superiores al monto amparado en las mismas, deberá imponerse un a pena convencional por el monto total de la garantía de cumplimiento en cumplimiento al artículo 46 BIS segundo párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Lo anterior al haberse acreditado el incumplimiento de la empresa respecto a la ejecución de los trabajos contemplados en el contrato de Obra Pública IMIFE-1156-FP-A2020 al actualizarse los supuestos legales previstos en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 157 fracciones I, III, IV y XII de su Reglamento, toda vez que **"EL CONTRATISTA"**, no desvirtuó las causales de Rescisión de Contrato hechas valer por **"EL INSTITUTO"**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

Derivado de lo anterior y toda vez que como quedó demostrado el contratista no ejecuto los trabajos, por lo cual deberá cubrir el importe que resulte por concepto de penas convencionales, dentro del finiquito, monto que deberá entregado al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. La cual se considera procedente por contravenir lo establecido en los artículos 46 BIS, 62 fracción II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 de su Reglamento, y la cláusula Décima Séptima del contrato de obra pública IMIFE-1156-FP-A2020 con el apercibimiento de que en caso contrario se ejercerá para su cobro la vía respectiva. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3.59 párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve; 61 , 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155 y 157 fracciones I, III, IV y XII de su Reglamento; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 95, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 106, 112, 114, 115, 123, 124, 125, 129, 132 fracción III, 133, 135, 136 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y las cláusulas Vigésima Séptima numerales 1, 3, 4 y 11 y Vigésima Octava del contrato que nos ocupa; y toda vez que "EL CONTRATISTA" no desvirtuó las causales de Rescisión de Contrato, que le fueron imputadas, esta autoridad administrativa: -----

Derivado de lo referido anteriormente, y de conformidad con el oficio número 210C1501020000L/4265/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el cual remitió diversas documentales, entre las cuales se encuentran el anexo el documento denominado cálculo de penas convencionales, (misma documental que obra en los autos del presente expediente en las fojas 1 y 2, esto en atención a los trabajos que no fueron ejecutados respecto del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020, por parte de la empresa INGEVISION C7, S.A. DE C.V.

En este sentido una vez que este Instituto en el expediente en que se actúa obra el documento denominado Penas Convencionales, Una vez que ha sido calculado el monto de la pena convencional, el cual asciende a un total de \$48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), situación que contraviene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 46 Bis.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicaran por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

MONTO DE CONTRATO	\$480,000.00	10% MAXIMO	\$48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)
-------------------	--------------	------------	---

Por lo tanto, la contratista se hizo acreedora al pago de la sanción por pena convencional que se determine en su momento en el correspondiente finiquito.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas. Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado número IMIFE-1156-FP-A2020, con código de obra FP2017-1104, celebrado entre el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA y la contratista INGEVISION C7, S.A. DE C.V., de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, que tiene como objeto la "Rehabilitación General en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México", por las razones referidas en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Se le requiere a "**LA CONTRATISTA**" restituya al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el importe del anticipo no amortizado, por la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de que les sea notificada la presente resolución, para lo cual deberá presentarse a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en Boulevard Isidro Fabela No. 900 Norte, Col. 3 Caminos, Toluca, Estado de México, C.P. 50020, en un horario de Lunes a Viernes, de las 9:00 a las 18 horas, a efecto de que le sea indicada la forma para realizar la restitución solicitada, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, deberá cubrir los cargos que resulten conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas. Esto sin perjuicio de que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de anticipo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 98 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, y la cláusula decima quinta de "**EL CONTRATO**". -----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

TERCERO.- La contratista INGEVISION C7, S.A. DE C.V., se hizo acreedor a una sanción por incumplimiento al contrato de obra pública No. IMIFE-1156-FP-A2020, de fecha 30 de septiembre de 2020; por la cantidad de \$48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A., incluido, fijada en el considerando Decimo Primero de la presente resolución; cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del INSTITUTO Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, Esto sin perjuicio de que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA QUINTA de “EL CONTRATO”.

CUARTO.- Se señalan las **trece horas del día viernes veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, para elaborar el finiquito que establecen los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, lo que se hace del conocimiento en este acto a “**LA CONTRATISTA**”, teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa la Residencia V (cinco) del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en Boulevard Isidro Fabela No. 900 Nte, Col. Tres Caminos, Toluca México, C.P. 50020, a la hora y día indicado para la elaboración del documento señalado, debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia, el documento que acredite la personalidad con que se ostente, así como la identificación vigente con fotografía. Apercibiéndole que, en caso de no acudir, la misma se llevará a cabo el finiquito correspondiente, haciéndose la anotación en el acta respectiva, en términos del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas. De igual forma hágase del conocimiento del presente resolutivo al Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a fin de que sirva girar instrucciones a quien corresponda, para tal efecto. -----

QUINTO. Se hace saber a “**LA CONTRATISTA**”, que cuenta con el término legal de quince días hábiles contados a partir al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

SEXTO.- Se le requiere a “**LA CONTRATISTA**” para que en un plazo de 10 días entregue a “**EL INSTITUTO**” la documentación necesaria para que “**EL INSTITUTO**” pueda hacerse cargo y en su caso continuar con los trabajos, lo anterior con fundamento en el artículo 62 último

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OFICIO: 210C15010000000/0875/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/033/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1156-FP-A2020

párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y derivado de que la empresa contratista **"INGEVISION C7, S.A. DE C.V"**, ya no se encuentra localizada en el domicilio proporcionado en el contrato de obra pública número **IMIFE-1156-FP-A2020**, tal y como se hizo constar en el Resultado III, procédase a notificar la presente resolución en los estrados físicos en sitio abierto, ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en Boulevard Isidro Fabela Norte número 900, colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, los cuales se encuentran visibles y al acceso del público. -----

Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo.


ATENTAMENTE

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA